



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-080884

Tipo: Salida Fecha: 29/02/2016 08:40:44 AM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 830038062 - FRANQUICIAS LATINOAS Exp. 30325
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003238

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Franquicias Latinoamericanas S.A., sucursal Colombia

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

30325

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escritos 2016-01-031325 y 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016, el apoderado de la sociedad Franquicias Latinoamericanas S.A. Sucursal Colombia, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Franquicias latinoamericanas S.A. Sucursal Colombia Nit. 830.038.062, sucursal de la sociedad Franquicias latinoamericanas S.A. domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, establecida con escritura pública No. 4052 de la notaria 29 de Bogotá del 29 de octubre de 1997, inscrita el 10 de noviembre de 1997, bajo el número 79797. La sucursal con domicilio en la calle 106 No. 45 A - 99 de la ciudad de Bogotá. El objeto social de la sociedad es el siguiente: a) explotar económicamente el negocio de restaurantes en la República de Colombia; (b) diseño, construcción, montaje, reparación, acondicionamiento, etc., de cualquier tipo de obras civiles, en especial de establecimientos restaurantes ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros; (c) toda	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>actividad económica empresarial que sea conexas.</p> <p>Certificado Cámara de Comercio (Folios 16 a 21) Rad. 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud de admisión suscrita por el Doctor Rafael Antonio Santamaría Uribe, con cedula de ciudadanía No. 79.147.808, portador de la T.P. No. 58.960 del C. S. J. A. apoderado de la sociedad, quien dejó constancia de presentación personal a folio 01, del radicado 2016-01-03130 del 3 de febrero de 2016. Aporta el poder otorgado por Martha Julia Granados Gonzalez, en condición de Mandataria general y representante legal de la sucursal.</p> <p>A folio 1 numeral tercero, solicita que se designe al representante legal como promotor.</p>	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 01 numeral primero solicitan se admita a la sociedad a un concurso de acreedores de Reorganización Empresarial, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 de la artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>A numeral 6 del folio 6 informan que la sociedad se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, hasta el punto que ha suspendido el pago corriente de alguna de las obligaciones, encontrándose en Cesación de Pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 1 de la ley 1116 de 2007, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez por ciento (10%) del pasivo total.</p> <p>A folio 301 certifica el representante legal, revisor fiscal y contador, que la sociedad a 31 de diciembre de 2015, la sucursal ha incumplido con el pago de obligaciones contraídas</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	en el desarrollo de su actividad por valor de \$3.886.830.296, los cuales suman el 15.86% del pasivo total de la compañía, el cual asciende a 31 de diciembre de 2015 a \$ 24.508.078 miles. Folio 55 Estados Financieros. Radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 55 y 57 del radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016, obra el balance general a 31 de diciembre y el estado de cambios en el patrimonio, donde se establece que la sociedad se encuentra en causal de disolución. El representante legal, revisor fiscal y contador, certifican a folio 294, que no ha vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010. Radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016.	X			.
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Folio 282, el representante legal, revisor fiscal y contador certifican que la sociedad viene cumpliendo con la obligación legal de llevar sus registros contables conforme a lo dispuesto en las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y que lleva sus libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades según lo dispuesto en el Código de Comercio y legislación vigente, además que pertenecen al Grupo 02 de Normas Internacionales Rad. 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016.	X			.



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En la solicitud allegada por el representante legal, a folio 542, informa que aporta la certificación de representante legal, revisor fiscal y contador que la sociedad tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, y para su normalización y pago de estas obligaciones será realizada por la sociedad mediante pago, compensación, solicitud de facilidad o acuerdo de pago. La normalización de estos pasivos se efectuará con anterioridad a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, A folio 546, obra certificación por parte del representante legal, revisor fiscal y contador que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio por descuentos efectuados a los trabajadores o aportes al sistema de seguridad social integral, y en caso de existir su normalización y pago se efectuará con anterioridad a la audiencia de confirmación de acuerdo al artículo 32 de la Ley 1429 de 2010. Rad. 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	En la solicitud allegada por el apoderado, a folio 288, obra la certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador que la sociedad no tiene a su cargo pasivos pensionales. Rad. 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	A folios 79 a 137 del radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016, allegan los cinco (5) estados financieros, y notas a los estados financieros de los años 2012, 2013 y 2014, incluido el dictamen del revisor fiscal.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	A folios 50 a 78 del radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016, allegan los cinco (5) estados financieros, y notas a los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2015, incluido el dictamen del revisor fiscal. El dictamen del revisor fiscal (folios 53 a 54) informa que la sociedad a 31 de diciembre de 2014, se encontraba en causal de disolución por presentar patrimonio negativo (\$1.579 millones), y a 31 de diciembre nuevamente se encuentra en causal por la misma causa \$8.778 millones.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Obran inventario de activos en el radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016, Folios 140 a 143 y 170 a 217, y el de pasivos en los folios 144 a 166 y 222 a 280, certificados por el representante legal, revisor fiscal y contador a folio 139. A folio 290 del radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016, obra la relación de los procesos judiciales que cursan contra la sociedad, el cual está certificado por el representante legal, revisor fiscal y contador.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De acuerdo con la memoria explicativa que obra de folio 24 a 48, las causas de crisis se resumen en : <ul style="list-style-type: none"> • El valor retroactivo a pagar por concepto actualización del canon del inmueble localizado en el Parque 93, decretado en la Sentencia Judicial del Tribunal Superior de Bogotá, el cual asciende a \$1.140.288.867. • No poseer capacidad económica para pagar, hacia el futuro por la Sentencia Judicial del Tribunal Superior de Bogotá. • Reducción importante de las ventas durante el periodo del 2015. • Pérdida total del patrimonio, debido a los resultados negativos como consecuencia de: <p>1. La provisión de la Sentencia</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>Judicial del Tribunal Superior de Bogotá.</p> <p>2. Pérdidas por la devaluación acelerada del peso y</p> <p>3. Por resultados operacionales negativos en razón a los altos costos en función del nivel de ventas registrado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas operativas registradas por el establecimiento localizado en la ciudad de Barranquilla, las cuales están deteriorando la situación de caja de la empresa. Desde el 2014 la sociedad, tiene perdido todo el patrimonio por los resultados operacionales negativos. En el 2014 la principal razón fue las pérdidas en la diferencia en cambio. En el 2015, además de la diferencia de cambio, está la provisión por una sentencia judicial y déficit en los resultados operativos. Para la vigencia de 2015 la empresa ha presentado una importante reducción en sus ventas, lo que ha originado en este año pérdidas operativas. Se considera que la situación obedece a factores externos y factores internos a saber: <p>1. Al estancamiento de la economía Colombiana, debido principalmente al establecimiento del Impuesto a la Riqueza, Aumento del Impuesto Predial y de la crisis del sector petrolero y 2. Aumento de los costos de funcionamiento, principalmente el relacionado con los cánones de arriendo, frente al nivel de ventas del respectivo establecimiento. 3. Pérdida operacional originada principalmente por la ocurrencia simultanea de dos hechos, reducción de ventas y devaluación del peso colombiano. Rad. 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016.</p>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016, folios 329 a	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	369)				
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en el folio 302 a 369 del 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obran en el memorial con radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016, Folios 406 a 526.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31 Dec 1835 de sept, sept de 2015.	A folio 371 allegan la certificación del representante legal, revisor fiscal y contador de los bienes propios y necesarios para la actividad económica de la sucursal, los cuales obran en los folios 372 a 405, del radicado 2016-01-031330 del 3 de febrero de 2016. A folio 552, allegan la certificación del representante legal, revisor fiscal y contador donde informan que la sociedad ha firmado un contrato de prenda abierta sin tenencia en la cual se reflejan en garantía 6 establecimientos de franquicia con matrícula mercantil 568507 Barranquilla, 00909725, 01422279, 02107071, 02512678 y 01326399 Bogotá.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Franquicias Latinoamericanas S.A. Sucursal Colombia, identificada con Nit.830.038.062 y domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 106 No. 45 A -

99, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Javier Suárez Torres
Cédula de ciudadanía	16360032
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Of 804 Bogotá D.C. Teléfono: 6230906-6355565 Celular: 3106960748 Correo Electrónico: javiersuarez@gci.com.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$22.605.288	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$45.210.576	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$45.210.576	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus

negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad Franquicias Latinoamericanas S.A. Sucursal Colombia, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Deberán allegar documento completo de la valoración efectuada a los bienes dados en garantía de que trata el artículo 2.2.2.4.2.31 Decreto 1835 de septiembre de 2015. Al igual que el contrato de prenda abierta sin tenencia.

Noveno. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los nuevos marcos de referencia contable bajo Normas Internacionales de Información Financiera contenidos en la Ley 1314 de 2009 y decretos 2784 de 2012 y 3024 de 2013, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas en el segundo semestre del presente año, previendo los ajustes del caso debido a la puesta en marcha de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad Franquicias Latinoamericanas S.A. Sucursal Colombia, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo sexto. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. El Dr. Rafael Antonio Santamaría Uribe con cedula de ciudadanía No. 79.147.808, tarjeta profesional 58.960 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado de la sociedad Franquicias Latinoamericanas S.A. Sucursal Colombia

Vigésimo cuarto. Advertir a quien le hayan sido asignadas las funciones de promotor que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Notifíquese y cúmplase



NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2016-01-031325 y 2016-01-031330
L8983